

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos de septiembre de dos mil veintiuno.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SUN CHEMICAL COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	CROMITINTAS S.A.S.
RADICADO	2021 00226
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 1395 de 2010 que modificó el artículo 507 del C. de P. Civil, el despacho profiere el auto que ordena lo necesario para continuar la ejecución, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Juzgado libró orden de pago por la vía del proceso ejecutivo singular, a favor de SUN CHEMICAL COLOMBIA S.A.S. en contra de CROMITINTAS S.A.S. por las siguientes sumas y conceptos:

Factura No.	F. Creación	F.Vencimiento	Valor	Abono	Saldo Insoluto
11273599	19/02/2018	20/05/2018	274.909	-	274.909
11273581	30/10/2020	20/05/2018	678.300	620.550	57.750
11273598	19/02/2018	20/05/2018	786.090	-	786.090
11273689	20/02/2018	21/05/2018	65.474	-	65.474
11273828	22/02/2018	23/05/2018	297.320	-	297.320
11273829	22/02/2018	23/05/2018	648.574	-	648.574
11273847	22/02/2018	23/05/2018	518.543	-	518.543
11273945	23/02/2018	24/05/2018	809.697	-	809.697
11274026	26/02/2018	27/05/2018	1.104.760	-	1.104.760
11274103	27/02/2018	28/05/2018	205.287	-	205.287
11274138	27/02/2018	28/05/2018	1.327.017	-	1.327.017
11274321	1/03/2018	30/05/2018	83.955	-	83.955
11274337	1/03/2018	30/05/2018	759.244	-	759.244
11274501	3/03/2018	1/06/2018	348.478	-	348.478
11274545	5/03/2018	3/06/2018	726.138	-	726.138
11312486	6/03/2018	4/06/2018	167.166	-	167.166
11312790	9/03/2018	7/06/2018	1.340.035	-	1.340.035
11313308	16/03/2018	14/06/2018	361.403	-	361.403
11313311	16/03/2018	14/06/2018	12.536.460	-	12.536.460
11313375	18/03/2018	16/06/2018	11.828.845	-	11.828.845
11313393	19/03/2018	17/06/2018	1.620.712	-	1.620.712
11313426	20/03/2018	18/06/2018	626.202	-	626.202
11313476	21/03/2018	19/06/2018	503.727	-	503.727
11313478	21/03/2018	19/06/2018	172.360	-	172.360
11313477	21/03/2018	19/06/2018	914.847	-	914.847

11313479	21/03/2018	19/06/2018	1.133.952	-	1.133.952
Factura No.	F. Creación	F.Vencimiento	Valor	Abono	Saldo Insoluto
11313568	22/03/2018	20/06/2018	715.616	-	715.616
11313708	23/03/2018	21/06/2018	1.751.756	-	1.751.756
11313699	23/03/2018	21/06/2018	139.470	-	139.470
11313698	23/03/2018	21/06/2018	545.097	-	545.097
11313868	27/03/2018	25/06/2018	1.045.066	-	1.045.066
11313942	28/03/2018	26/06/2018	501.836	-	501.836
11313943	28/03/2018	26/06/2018	347.361	-	347.361
11320502	28/09/2018	24/10/2018	36.589.067	1.890.865	34.698.202
11320599	27/07/2018	25/10/2018	942.400	-	942.400
11351915	8/08/2018	6/11/2018	9.782.609	-	9.782.609
11351921	8/08/2018	6/11/2018	1.134.417	-	1.134.417
11352074	8/08/2018	6/11/2018	897.857	-	897.857
11352075	8/08/2018	6/11/2018	339.327	-	339.327
11352920	18/08/2018	16/11/2018	362.522	-	362.522
11352908	18/08/2018	16/11/2018	13.028.102	-	13.028.102
11352909	18/08/2018	16/11/2018	12.301.638	-	12.301.638
11352910	18/08/2018	16/11/2018	3.191.491	-	3.191.491
11352911	18/08/2018	16/11/2018	375.326	-	375.326
11352919	18/08/2018	16/11/2018	6.667.660	-	6.667.660
11352921	18/08/2018	16/11/2018	401.456	-	401.456
11352922	21/08/2018	19/11/2018	2.022.084	-	2.022.084
11352928	21/08/2018	19/11/2018	3.697.174	-	3.697.174
11352991	22/08/2018	20/11/2018	472.639	-	472.639
11353016	22/08/2018	20/11/2018	623.423	-	623.423
11353041	22/08/2018	20/11/2018	518.138	-	518.138
11353081	23/08/2018	21/11/2018	1.179.004	-	1.179.004
11353268	27/08/2018	25/11/2018	973.480	-	973.480
11353340	28/08/2018	26/11/2018	143.489	-	143.489
11353503	30/08/2018	28/11/2018	74.780	-	74.780
11353652	3/09/2018	2/12/2018	83.314	-	83.314
11353828	5/09/2018	4/12/2018	627.130	-	627.130
11354164	11/09/2018	10/12/2018	428.828	-	428.828
11354551	18/09/2018	17/12/2018	119.833	-	119.833
11357678	17/11/2018	15/02/2019	687.083	-	687.083
11357740	19/11/2018	17/02/2019	1.533.847	-	1.533.847
11357746	19/11/2018	17/02/2019	1.003.057	-	1.003.057
11357703	19/11/2018	17/02/2019	1.981.355	-	1.981.355
11358060	24/11/2018	22/02/2019	117.697	-	117.697
TOTAL			147.185.924	2.511.415	144.674.509

Más los intereses moratorios a la tasa de una y media el bancario corriente, es decir, la tasa máxima legal permitida siempre y cuando no supere el límite de usura, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada factura, hasta su solución o pago efectivo.

No se denunciaron medidas cautelares hasta la fecha de esta providencia.

Los documentos presentados como base de la ejecución son sesenta y cuatro (64) Factura, título valor que el vendedor o prestador del servicio pueda librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio, quien se obliga a pagar una suma de dinero, de donde surge la obligación a cargo de quien acepta, en beneficio de otra persona, o a la orden de esta, o del tenedor que lo exhiba, una vez extinguido el plazo acordado.

Los Artículos 621 y 774 del Código de Comercio modificado este último por la Ley 1231 de 2008, establecen como requisitos de la factura: La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673, en ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión; la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley; El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

Dichos requisitos se observan cumplidos en los títulos valores adosados a la demanda, las cuales contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, además, prestan mérito ejecutivo, conforme a las disposiciones del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, puesto que constituyen prueba suficiente en contra del deudor.

Por otra parte, la acción cambiaria es el instrumento procesal de que está dotado el titular del derecho cambiario para pedir el recaudo por la vía judicial, cuando no logra el cumplimiento voluntario de la obligación.

La sociedad demandada por su parte, fue notificada por correo electrónico denunciado en el acápite de notificaciones de la demanda la cual fue positiva tal como obra en el documento pdf#09 del expediente Electrónico, quien no contestó la demanda, guardó silencio; no propuso excepciones frente a la orden coercitiva de pago, situación respecto a la cual, el legislador señaló en el art. 507, inciso 2º del C. de P. Civil modificado por la Ley 1395 de 2010, artículo 30,

que "Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Ahora, como en el presente caso no se desvirtuó el incumplimiento en el pago de la obligación cuyo recaudo persigue la sociedad ejecutante, ni se opusieron excepciones contra la orden de pago, es procedente aplicar sin más preámbulos lo dispuesto en la norma transcrita.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. SIGA adelante la ejecución a favor de SUN CHEMICAL COLOMBIA S.A.S. en contra de CROMITINTAS S.A.S.; por las sumas y conceptos señalados en la orden de pago referida al inicio de esta providencia.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el art. 32 de la Ley 1395 de 2010.

TERCERO. CONDÉNASE en costas a la parte demandada, Tásense según lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.. En consecuencia, se fija como agencias en derecho la suma de \$7.800.000. Líquidense por secretaría según lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO. Una vez liquidadas las costas, REMITIR el proceso al Juzgado de Ejecución Civil del Circuito de Medellín - Reparto, para que continúe con su conocimiento en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9983 de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

Proceso Ejecutivo singular
Radicado 05001-31-03-**014-2021-00226-00**
Demandante: SUN CHEMICAL COLOMBIA S.A.S.
Demandados: CROMITINTAS S.A.S.
Auto que ordena seguir la ejecución

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta
Juez Circuito
De 014 Función Mixta Sin Secciones
Juzgado Administrativo
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a4e1e808df44dbaaf0530b8ddb636bdfbb55551130340b01a1ddfb63846dea**
Documento generado en 02/09/2021 09:23:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>